

DECRETO NACIONAL 1.331/2012

FIJA MONTO DE CAPITAL SOCIAL EXIGIDO POR LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES EN SU ARTICULO 186

BUENOS AIRES, 1 de Agosto de 2012 (BOLETIN OFICIAL, 07 de Agosto de 2012)
Vigente/s de alcance general
GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA: 3
NRO. DE ART. QUE ESTABLECE LA ENTRADA EN VIGENCIA: 2

SÃntesis :

Se fija monto del capital social exigido por el artículo 186 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.

TEMA

LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES-CAPITAL SOCIAL

VISTO

el Expediente S04:0002224/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO

Que por el expediente citado en el visto la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la actualización del capital exigido por el artículo 186 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificatorias.

Que la última actualización del capital se practicó mediante el Decreto N° 1937 de fecha 20 de septiembre de 1991.

Que los propósitos que motivaron la exigencia de un capital mínimo para la constitución de las sociedades anónimas determinan que dicho importe deba renovarse periódicamente a los efectos de que responda a la realidad económica.

Que la modificación del monto del capital social responde a necesidades largamente postergadas y que fueron expresadas a lo largo de años en diferentes ámbitos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, ha tomado la intervención que le corresponde,

expidiéndose favorablemente.

Que resulta conveniente diferir la entrada en vigencia de la modificación propuesta por un plazo prudencial, a los efectos de que pueda tomarse conocimiento de la norma con un margen temporal apropiado por parte de sus destinatarios.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 186 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.

Por ello,

Ref. Normativas:

[Texto Ordenado Ley 19.550 Art.186](#)

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° - Fíjase en PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) el capital social exigido por el artículo 186 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.

Observa a:

[Texto Ordenado Ley 19.550 Art.186](#)

Art. 2° - El presente decreto entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

FERNANDEZ DE KIRCHNER-Abal Medina-Alak